

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDLU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 368 CON CÓDIGO LOCAL 414566 HUEREQUEQUE DEL DISTRITO DE LA UNIÓN PROVINCIA DE PIURA PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI N°2562960 Y CÓDIGO ARCC N° 1746

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:29:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Implementación y/o Reconstrucción y/o Remodelación de infraestructuras educativas a nivel primario y secundario, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, subpartida, metas a componentes: Aulas educativas o de uso múltiple, Servicios higiénicos, Cocina, Comedor común, Losa múltiple techada, Patio de formación o principal, Patio de docente, Campo deportivo, Cerco perimétrico. Sistema foto voltaico y Equipos y mobiliarios. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Implementación y/o Reconstrucción y/o Remodelación Y/O INSTALACION de infraestructuras educativas a nivel primario y secundario, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, subpartida, metas a componentes: Aulas educativas o de uso múltiple, Servicios higiénicos, Cocina, Comedor común, Losa múltiple techada, Patio de formación o principal, Patio de docente, Campo deportivo, Cerco perimétrico. Sistema foto voltaico y Equipos y mobiliarios. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar detenidamente el planteamiento realizado en relación a la ampliación de la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad, es importante destacar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la definición de obras similares corresponde a la responsabilidad de la Entidad convocante. Esta definición se establece considerando obras de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante aquello parecido y no necesariamente idéntico.

En este caso, las bases de la convocatoria especifican las obras similares requeridas para la experiencia en la especialidad, que incluyen la creación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, implementación, reconstrucción y remodelación de infraestructuras educativas a nivel primario y secundario. Además, se enumeran las actividades, partidas, subpartidas y componentes mínimos que deben estar presentes en dichas infraestructuras.

Considerando que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad y que estas bases ya establecen requisitos específicos y detallados, no se considera necesario ampliar la denominación de obras similares en este caso. Las bases ya proporcionan un marco claro y preciso para la evaluación de la experiencia de los postores en la especialidad requerida.

Por lo tanto, se concluye que la definición de obras similares establecida en las bases de la convocatoria se ajusta a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a la directiva correspondiente. Así, se garantiza un trato igualitario, imparcial y transparente para todos los postores interesados en participar en el proceso de licitación, POR LO TANTO, ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDLU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 368 CON CÓDIGO LOCAL 414566 HUEREQUEQUE DEL DISTRITO DE LA UNIÓN PROVINCIA DE PIURA PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI N°2562960 Y CÓDIGO ARCC N° 1746

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDLU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 368 CON CÓDIGO LOCAL 414566 HUEREQUEQUE DEL DISTRITO DE LA UNIÓN PROVINCIA DE PIURA PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI N°2562960 Y CÓDIGO ARCC N° 1746

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 27/06/2023

Hora de envío : 22:29:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Implementación y/o Reconstrucción y/o Remodelación de infraestructuras educativas a nivel primario y secundario, que cuenten como mínimo con las siguientes actividades, partidas, subpartida, metas a componentes: Aulas educativas o de uso múltiple, Servicios higiénicos, Cocina, Comedor común, Losa múltiple techada, Patio de formación o principal, Patio de docente, Campo deportivo, Cerco perimétrico. Sistema foto voltaico y Equipos y mobiliarios. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Aulas educativas o de uso múltiple, Servicios higiénicos, Cocina, Comedor común, Losa múltiple techada, Patio de formación o principal, Patio de docente, Campo deportivo, Cerco perimétrico. Sistema foto voltaico y Equipos y mobiliarios

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de revisar detenidamente la solicitud de eliminar ciertos componentes requeridos como obras similares en el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, es necesario considerar la base legal correspondiente.

En este caso, la base legal que respalda la inclusión de los componentes requeridos como obras similares se encuentra en la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, se mencionan los artículos relevantes:

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado: Establece los principios rectores de las contrataciones del Estado, entre ellos, el trato igualitario, imparcial y transparente. Estos principios buscan garantizar la competencia y la participación amplia de los postores en los procesos de contratación.

Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado: Se refiere a la responsabilidad del área usuaria en la formulación adecuada del requerimiento. Si bien el área usuaria tiene la responsabilidad de formular el requerimiento, esto no implica que se puedan considerar requerimientos adicionales que limiten la participación de los postores.

Teniendo en cuenta estos principios y disposiciones legales, se puede argumentar que la inclusión de los componentes requeridos como obras similares en las bases de la convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Estos requisitos buscan garantizar la competencia, la calidad y el cumplimiento de los estándares necesarios en los proyectos de infraestructuras educativas.

Por lo tanto, en base a la Ley de Contrataciones del Estado y su enfoque en la competencia, transparencia e igualdad de trato, se mantendrá los componentes requeridos en las bases, ya que contribuyen a asegurar la calidad del proyecto y la selección de postores idóneos. POR LO TANTO, ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDLU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 368 CON CÓDIGO LOCAL 414566 HUEREQUEQUE DEL DISTRITO DE LA UNIÓN PROVINCIA DE PIURA PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI N°2562960 Y CÓDIGO ARCC N° 1746

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:29:45

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hemos revisado atentamente la observación presentada en relación a la inclusión de adelanto directo y adelanto de materiales en las bases del presente procedimiento. Tras un análisis detallado, hemos decidido mantener las bases del procedimiento tal como están establecidas.

En relación al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 2, estamos comprometidos a proporcionar condiciones de igualdad y acceso equitativo en el proceso de contratación. No obstante, en este caso, la inclusión de adelantos directos y adelantos de materiales no se considera esencial ni beneficioso para el desarrollo de la licitación. Y respecto al principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, reconocemos su importancia y nos aseguramos de que no se adopten prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de los proveedores. Sin embargo, en esta situación específica, consideramos que los adelantos solicitados no son necesarios para garantizar dicha libre concurrencia. POR LO TANTO, ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION - PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-MDLU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 368 CON CÓDIGO LOCAL 414566 HUEREQUEQUE DEL DISTRITO DE LA UNIÓN PROVINCIA DE PIURA PIURA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES CUI N°2562960 Y CÓDIGO ARCC N° 1746

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 22:29:45

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases piden solvencia que no va de acuerdo al tipo de obra, limitando la abierta participación de postores, y citando al DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF-REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y el DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF, solo se puede solicitar estos en casos de licitaciones públicas, por eso solicitamos se quiten estos requerimientos, ya que transgrede la transparencia y libre participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hemos evaluado detenidamente la observación presentada en relación a los requerimientos de solvencia establecidos en las bases del presente procedimiento. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo, hemos decidido mantener los requerimientos de solvencia tal como se encuentran establecidos en las bases.

De acuerdo con el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, entendemos que existen ciertas restricciones para la solicitud de solvencia en licitaciones públicas. Sin embargo, en este caso, el proceso de selección está en la normativa de procedimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios así mismo consideramos que los requerimientos de solvencia son necesarios y proporcionan garantías adecuadas para el desarrollo del proceso de contratación.

Es importante destacar que la solicitud de solvencia tiene como objetivo asegurar que los postores cuenten con los recursos y la capacidad financiera necesaria para ejecutar adecuadamente la obra. Estos requerimientos son fundamentales para asegurar la transparencia y la calidad en la selección de los contratistas y, sin embargo, en este caso en particular, consideramos que los requerimientos de solvencia son proporcionales y necesarios para asegurar la ejecución exitosa de la obra.

Así mismo se ampliará para que las cartas de línea de crédito o solvencia económica sea emitida por Cooperativas que se encuentren bajo la supervisión y control de la SBS. POR LO TANTO, ESTE COLEGIADO DECIDE ACOGER PARCIALMENTE.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null